

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 239

7 de mayo de 2018

Presentada por el señor *Roque Gracia*

*Referida a la Comisión de Agricultura*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, en la Finca Rústica parcela de terreno de aproximadamente media (1/2) cuerda de cabida, localizada en la carretera número 172, kilómetro 4, hectómetro 5 en el Barrio Vega Redonda del término municipal de Comerío titularidad fue concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de don José Antonio Rolón Fontáñez, fallecido y su esposa doña Juana Rivera Aponte, a los fines de permitir la segregación de la media cuerda aquí descrita.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, la cual creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". Dicha enmienda estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. Estas condiciones y restricciones, que emitía el Departamento de Agricultura, formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título. Esas limitaciones iban dirigidas a destinar dichos terrenos, exclusivamente, para uso agrícola. De la propia Ley, establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, el Secretario de Agricultura otorgó un contrato de Compraventa con Restricciones al señor Don Manuel Gómez Rivera, de la Parcela marcada con el Número 15 en el Pleno de subdivisión de la Finca "Vega Redonda", sita en el barrio Vega Redonda de término municipal de Comerío, Puerto Rico; compuesto de veintiocho cuerdas cuatro mil quinientos treinta y uno diez milésimas de otra y en lindes por el Norte, con la finca individual número catorce (14); por el Sur, con las fincas individuales números dieciséis (16) y diecisiete (17); por el Este, con las fincas individuales números doce (12) y dieciocho (18) y terreno de la P.R. R.A.; y por el Oeste, con la carretera Estatal número doce.

Para el 1988, el señor Manuel Gómez Rivera, decide suscribir un contrato de compraventa con el señor José Antonio Rolón Fontánez y la señora Juana Rivera Aponte, para vender parte de la propiedad comprada al Departamento de Agricultura. En dicho contrato se vende una parcela rústica de aproximadamente media (1/2) cuerda de cabida, localizada en la carretera número 172, kilómetro 4, hectómetro 5 en el Barrio Vega Redonda del término municipal de Comerío.

Los hijos del matrimonio Rolón Rivera, han solicitado la segregación de la media cuerda comprada por sus padres para otorgar la titularidad de dichos predios de terreno a éstos, en donde éstos ubicarían sus residencias, ya que estos hijos actualmente trabajan la finca.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que, en el caso antes descrito, objeto de esta Resolución Conjunta, se completó el término requerido por ley y se cumplieron las condiciones y restricciones que se exigieron en las Escrituras de Compraventa o las Certificaciones de Título originales. Además, que, desde finales de los años ochenta hasta el presente, dos de los hijos de don José Antonio Rolón Fontánez y la señora Juana Rivera Aponte, han construido a lo largo de la misma, lo cual limita sustancialmente la capacidad de uso agrícola que se exigió sobre este predio de terreno.

Esta realidad legítima el que dichos terrenos deban ser liberados de las condiciones y restricciones consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de  
2 Planificación del Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las  
3 condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y  
4 anotadas, en la Finca Rústica parcela de terreno de aproximadamente media (1/2)  
5 cuerda de cabida, localizada en la carretera número 172, kilómetro 4, hectómetro 5,  
6 en el Barrio Vega Redonda del término municipal de Comerío titularidad fue  
7 concedida, mediante la Escritura de Compraventa, a favor de don José Antonio  
8 Rolón Fontáñez, fallecido y su esposa doña Juana Rivera Aponte, a los fines de  
9 permitir la segregación de la media cuerda aquí descrita.

10           Sección 2 - La Autoridad de Tierras y la Junta de Planificación procederán con  
11 la liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con  
12 el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Comerío, para así asegurar el  
13 mejor aprovechamiento del uso de los terrenos de manera organizada y planificada,  
14 según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de  
15 Municipios Autónomos del Estados Libre Asociado de Puerto Rico

16           Sección 3.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de  
17 Puerto Rico y a la Presidenta de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del  
18 Gobierno de Puerto Rico para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico

1 para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada. El  
2 contrato, acto o negocio jurídico deberá consignarse mediante escritura pública,  
3 copia de la cual será remitida a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de  
4 Comercio y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el cual se  
5 identificará el número de catastro de la finca o propiedad descrita en la Sección 1 de  
6 esa Resolución Conjunta.

7       Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
8 después de su aprobación.